



SP/ 951

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 08 JUL 2019

**VISTO:** la gestión promovida por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV);

**RESULTANDO:** que el Presidente de la Unidad Nacional de Seguridad Vial solicita el consentimiento previo para celebrar un Convenio con el Banco Central del Uruguay (BCU);

**CONSIDERANDO:** I) que el acuerdo tiene por objeto poner a disposición de la UNASEV el software para la atención de reclamos SOA, en calidad de licencia de uso y modificación;

II) que el numeral 18 del artículo 6 de la Ley N° 18.113 de 18 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 autoriza a la UNASEV a celebrar acuerdos, contratos, convenios y alianzas estratégicas bilaterales o multilaterales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente el consentimiento de la Presidencia de la República;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 205/016 de 4 de julio de 2016;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Otórgase el consentimiento a la Unidad Nacional de Seguridad Vial para celebrar con el Banco Central del Uruguay (BCU), el Convenio que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. Juan A. Roballo**  
Secretario Interino  
Presidencia de la República



**ACUERDO DE LICENCIA DE USO Y MODIFICACIÓN DE SOFTWARE DEL BCU:**

“SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA”

En el marco del artículo 22 de la Ley 18.412 de 17 de noviembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley 19.678 de fecha 26 de octubre de 2018, el Banco Central del Uruguay representado por la Gerenta de Servicios Institucionales contadora Norma Milán y el Superintendente de Servicios Financieros contador Juan Pedro Cantera (Resolución de Directorio RN D-147-2019 del 3 de julio de 2019) y la Unidad Nacional de Seguridad Vial de la Presidencia de la República representada por el Presidente de la Comisión Directiva, Esc. Fernando Longo, acuerdan la suscripción de la presente licencia de uso de software, la que se concede conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – Generalidades**

**A los efectos del presente contrato se entenderá por:**

- 1) **TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIANTE:** El Banco Central del Uruguay en su condición de persona jurídica estatal de derecho público de la República Oriental del Uruguay, titular de los derechos patrimoniales del software “SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA” y en consecuencia licenciante del mismo, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937 en la redacción dada por la Ley N° 17.616 de 10 de enero de 2003 y el decreto reglamentario N°154/004 de 03 de mayo de 2004, así como en las demás normas concordantes y modificativas de la República Oriental del Uruguay.
- 2) **BCU:** Banco Central del Uruguay (en uso dentro del cuerpo del documento).
- 3) **UNASEV:** Unidad Nacional de Seguridad Vial de la Presidencia de la República (en uso dentro del cuerpo del documento).



- 4) **USUARIO:** es UNASEV, a quien el BCU concede el derecho de uso del software SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA.
- 5) **SOFTWARE:** Comprende el conjunto de programas, documentación y procedimientos para operar el "SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA".
- 6) **LICENCIA DE USO Y MODIFICACIÓN:** Permiso que se otorga por medio del presente acuerdo. Los derechos y obligaciones que surjan del mismo, se registrarán de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

#### **SEGUNDA - Objeto**

A través del presente acuerdo el BCU concede al USUARIO la licencia de uso y modificación del software "SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES – Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA", en los términos y con el alcance establecidos en el presente acuerdo. El BCU no otorga ningún otro derecho o licencia más allá de los expresamente pactados respecto al software.

#### **TERCERA - Fines del software**

El software cuyo uso y modificación se autoriza al USUARIO, podrá ser utilizado exclusivamente por UNASEV para la operación del Seguro Obligatorio de Automotores, dentro de las atribuciones asignadas a dicha entidad por el artículo 22 de la Ley N° 18.412 de 17 de noviembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 19.678 de 26 de octubre de 2018.

Queda expresamente prohibida: su distribución, reproducción, transmisión a otras entidades o personas, cesión, venta o transmisión del derecho de uso del programa informático licenciado, (con la excepción del uso por parte de los empleados directos del Usuario), así como cualquier otro uso que no esté expresamente previsto en el presente acuerdo. Las partes se someten a las normas



establecidas en la legislación uruguaya respecto a la Propiedad Intelectual. El incumplimiento de lo acordado podrá dar lugar a las acciones legales pertinentes.

#### **CUARTA – Alcance**

La presente licencia de uso y modificación no implica la transmisión, transferencia, cesión o enajenación de los derechos de autor, patrimoniales o morales.

Por la presente licencia, únicamente se confiere al USUARIO el derecho de uso y modificación del software “SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA”, en las condiciones establecidas en la presente licencia.

En consecuencia, queda expresamente prohibido para el USUARIO:

- a) sub licenciar, enajenar, arrendar, ceder, comercializar, distribuir, copiar o hacer público en todo o en parte el software objeto de esta licencia ni los derechos conferidos en virtud de ella;
- b) delegar sus obligaciones o comercializar componentes del software que se licencia a través de este documento.

El presente listado es a título enunciativo quedando comprendido, en la prohibición, cualquier otra actividad que exceda el derecho de uso y modificación del software autorizado. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enunciadas anteriormente, generará las acciones legales que corresponda.

#### **QUINTA - Obligaciones del Licenciante**

- 1) Entregar el software al Usuario, incluyendo su código fuente (base de conocimiento Genexus y exportación del trámite definido en APIA trámites) y la documentación existente para el mantenimiento del mismo.
- 2) Entregar al Usuario una copia de los datos registrados en el software al momento de la transferencia, incluyendo los datos recibidos en el período del Convenio



suscrito entre UNASEV y BCU el 31 de enero de 2019 y sus sucesivas prórrogas.

#### **SEXTA - Obligaciones del Usuario**

- 1) Asumir los costos de instalación, mantenimiento, actualización y soporte del software.
- 2) Proveer en forma completa la infraestructura tecnológica de hardware y componentes de software que el software SISTEMA SOA requiere para su adecuado funcionamiento y mantenimiento.
- 3) Proveer en forma completa la infraestructura tecnológica de hardware y componentes de software que el software APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA requiere para su adecuado funcionamiento y mantenimiento.
- 4) Respetar los derechos de propiedad intelectual, metodológica, técnica, de desarrollo informático y demás que hubiere lugar, relacionados con el software.
- 5) Garantizar que toda persona que utilice el software, conozca la presente licencia y las consecuencias del uso ilegal del mismo.
- 6) No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente documento a ninguna persona natural o jurídica.
- 7) Utilizar los datos recibidos en virtud de lo dispuesto por la cláusula quinta numeral 2) a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 18.412 de 17 de noviembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 19.678 de 26 de octubre de 2018, sin perjuicio de su utilización con fines estadísticos.

En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y el decreto reglamentario N°414/009 de 31 de agosto de 2009.

#### **SÉPTIMA – Exclusión de garantía.**



La presente licencia de uso y modificación se confiere “as is”, es decir, en las condiciones de funcionamiento que presenta el software “SISTEMA SOA y APIA TRÁMITES- Módulo correspondiente a la atención de reclamos SOA”. Se excluye cualquier clase de garantía que podría entenderse implícita con relación al uso del software.

Todo riesgo derivado del uso o rendimiento del software recae sobre el Usuario. En ningún caso el BCU será responsable, ante el Usuario o terceras partes, por cualquier daño o perjuicio directo o indirecto, incluida cualquier pérdida de beneficio, pérdida de ahorro, o cualquier tipo de perjuicio surgido como consecuencia de la utilización o de la imposibilidad de utilización del programa, siendo el uso del programa a riesgo y ventura del Usuario.

#### **OCTAVA – Confidencialidad.**

Toda información correspondiente al BCU a la cual se tenga acceso en virtud del presente acuerdo tendrá carácter confidencial, debiendo guardarse estricto secreto y absoluta reserva sobre su contenido, prohibiéndose expresamente su utilización sin previa autorización expresa y por escrito. La violación del deber de guardar secreto y reserva será causal de rescisión unilateral del contrato sin responsabilidad alguna para el BCU, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales derivadas de dicho hecho. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de la expiración o rescisión del contrato.

Tanto la obligación de reserva como las consecuencias de su incumplimiento, se extienden a toda información amparada por el secreto profesional bancario, a la cual se acceda en virtud del presente acuerdo.

#### **NOVENA – Vigencia de la Licencia de Uso y Modificación de software – Derecho de rescisión.**

La presente licencia de uso y modificación se confiere sin plazo. Cualquiera de las partes



podrá rescindir unilateralmente este contrato con un preaviso de 90 días corridos, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder en caso de incumplimiento contractual.

**DÉCIMA – Domicilios - Comunicaciones.**

Las partes fijan los siguientes domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente, el BCU en la calle Diagonal Juan Pablo Fabini 777, Montevideo, Uruguay y la UNASEV en la calle Liniers 1324, octavo piso, Montevideo, Uruguay.

Todas las comunicaciones vinculadas a la presente licencia se cursarán por escrito, salvo pacto en contrario. Las partes otorgan eficacia al telegrama colacionado y a los correos electrónicos remitidos a las casillas institucionales: [dsi@bcu.gub.uy](mailto:dsi@bcu.gub.uy) y [unasev@presidencia.gub.uy](mailto:unasev@presidencia.gub.uy).

Los mismos se reputan como los únicos medios auténticos, para la realización de cualquiera de las notificaciones que debieran cursar las partes al amparo de este acuerdo, o en caso de incumplimiento de éste.

Toda modificación relativa a los domicilios o casillas de correos electrónicos antes denunciados deberá ser comunicada por escrito, entrando en vigor al día siguiente de su recepción.

**DÉCIMA PRIMERA – Ley aplicable – Jurisdicción competente.**

El presente Acuerdo de Licencia de Uso y Modificación se rige por las Leyes de la República Oriental del Uruguay, estableciéndose para todos los efectos, el domicilio contractual en la ciudad de Montevideo.

Asimismo se establece la competencia de las Autoridades Judiciales de la República Oriental del Uruguay para la resolución de cualquier controversia que se presente con



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

---

relación a la presente licencia de uso.

